

lo cual se promoverá la inclusión de las mismas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta. *Desarrollo de las actuaciones.*—La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a la regulación, concesión y gestión de las ayudas destinadas a las actuaciones objeto del presente Convenio, así como a efectuar las necesarias inspecciones y controles que garanticen el buen fin de estas ayudas públicas.

Sexta. *Libramiento de pagos por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.*—De acuerdo con el Plan General y el Programa Anual de actuaciones establecido en la estipulación segunda, y dentro de los importes máximos anuales fijados en la estipulación cuarta, se efectuarán las transferencias de fondos a la Administración Autónoma por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Con carácter inicial y una vez aprobado el Plan General de Actuación y el Programa Anual correspondiente al primer ejercicio se librará un 50 por 100 de la primera anualidad.

Los libramientos posteriores se efectuarán una vez justificado por la Administración Autonómica el empleo de los fondos anteriormente transferidos, mediante la correspondiente acreditación, de conformidad con las certificaciones de gastos expedidas al efecto, en el caso de viviendas de promoción pública, o de acuerdo con los expedientes de rehabilitación tramitados, en el caso de promoción privada.

Terminado el ejercicio económico se practicará la liquidación correspondiente al mismo. Si no hubiera sido invertida toda la anualidad correspondiente a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura podrá ésta deducir de la siguiente anualidad el importe no invertido, trasladándolo, en su caso, a años sucesivos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Séptima. *Seguimiento de las actuaciones.*—A efectos de verificar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, proponer sugerencias y alternativas ante las eventualidades que pudiera comportar su desarrollo, se creará una Comisión en la que se integrarán tres representantes de la Administración del Estado y tres representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, asistirán a las reuniones de la Comisión representantes de aquellos Ayuntamientos con los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establezca Convenios específicos para el desarrollo de las actuaciones previstas en el presente Convenio, cuando se trate en la Comisión sobre el cumplimiento del Convenio en tales municipios.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre, incluyéndose entre sus funciones la aprobación del Plan General y Programa Anual de actuaciones, y de las propuestas, en su caso, a las Administraciones firmantes del Convenio, de eventuales modificaciones del mismo, así como la rendición de informes periódicos sobre la ejecución de los citados Plan y Programas y el desarrollo físico y financiero de las actuaciones previstas.

Octava. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes se suministrarán recíprocamente cuanta información sea necesaria, en relación con las actuaciones previstas en el presente Convenio. La información de contenido técnico podrá ser utilizada por ambas partes con carácter general para su posible aplicación a la resolución de problemas similares en el resto del territorio nacional.

Novena. La vigencia de los efectos derivados del presente Convenio quedará vinculada, en todo caso, a la realización efectiva de las actuaciones previstas en el Plan que a tal efecto se apruebe.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell Fontelles.—El Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, Vicente Blasco Bonete.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**24986** *ORDEN de 10 de julio de 1992 por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Formación Profesional Especial al Centro privado de Educación Especial denominado «Estudio-3», sito en la calle Tapia de Casariego, 1, de Aravaca (Madrid).*

Visto el expediente incoado a instancia de don Luis Díez Alcibar, en su condición de representante de la Asociación titular del Centro de Educación Especial «Estudio-3», sito en la calle Tapia de Casariego, 1, de Aravaca (Madrid), mediante el que solicita ampliación de una unidad de Formación Profesional de primer grado especial, rama de

Artes Gráficas, profesión Manipulado de Papel, en la modalidad de Aprendizaje de Tareas.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de una unidad de Formación Profesional Especial en el Centro privado de Educación Especial cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Estudio-3».

Localidad: Madrid.

Provincia: Madrid.

Domicilio: Tapia de Casariego, 1, de Aravaca.

Persona o Entidad titular: «Afanias».

Enseñanzas que se amplían: Formación Profesional de primer grado especial, rama de Artes Gráficas (profesión Manipulado de Papel), en la modalidad de Aprendizaje y Tareas.

Capacidad máxima que se autoriza: 16 puestos escolares.

Queda constituido el Centro de la siguiente forma:

Una unidad de Autistas.

10 unidades de Pedagogía Terapéutica.

40 puestos escolares de Formación Profesional Especial (24 puestos escolares en la rama Agraria y 16 en la rama de Artes Gráficas).

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares. Departamento.

**24987** *ORDEN de 25 de septiembre de 1992 de corrección de errores de la Orden de 15 de junio de 1992, por la que se autoriza la implantación del Segundo Ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992/1993, en determinados Centros.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de 4 de agosto de 1992, páginas 27194 a 27198, se transcribe a continuación la oportuna rectificación, en cuanto a la titularidad del Centro «La Salle-Franciscanas», de Zaragoza, se refiere.

Página 27198, donde dice: «17... Titular: MM. Franciscanas de Montpellier.», debe decir: «17... Titular: Hnas. Franciscanas de Montpellier y Hnos. de las Escuelas Cristianas.»

Madrid, 25 de septiembre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**24988** *ORDEN de 15 de octubre de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Industrialización», en anagrama FUNDEIN, de Madrid.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Industrialización», en anagrama FUNDEIN, instituida y domiciliada en Madrid, calle Alcántara, número 57, 5.º, B.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—La Fundación fue constituida por don Agustín Cerdá Rubio y otros en escritura pública, otorgada en Madrid el día 18 de febrero de 1988, y modificada por otra, otorgada el 13 de febrero de 1992.

Segundo.—Tendrá como objeto básico el promover y llevar a cabo estudios, proyectos y otras actuaciones que tiendan a fomentar y mejorar el desarrollo de las actividades económicas, industriales y cualesquiera otras que estén al servicio del progreso económico, industrial y social de España. Promover la investigación de nuevos recursos naturales. Realizar estudios conducentes a mejorar la calidad de los productos, la mejor obtención y utilización de los recursos energéticos y los relacionados con protección y mejora del medio ambiente. Fomentar el desarrollo de la investigación básica industrial. Contribuir a la formación de técnicos y especialistas relacionados con la industria española y concesión de ayudas para estudios e investigación.

Tercero.—La dotación inicial según consta en la escritura de constitución asciende a 2.000.000 de pesetas, ingresados en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, el cual estará compuesto por